



Migración y tortura: la estructuración violenta de la frontera securitaria

(Migration and torture: The violent structuration of securitarian border)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES FORTHCOMING

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL.2493](https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL.2493)

RECEIVED 25 SEPTEMBER 2025, ACCEPTED 11 NOVEMBER 2025, FIRST-ONLINE PUBLISHED 23 JANUARY 2026

IGNACIO MENDIOLA* 

Resumen

La creciente imposición de lógicas de control securitarias en la gestión de la movilidad migrante ha tenido consecuencias evidentes en las condiciones en las que se realiza el tránsito migratorio. La necesidad de atravesar geografías hostiles, la presión policial, las expulsiones sin ningún tipo de garantías jurídicas o la criminalización de la solidaridad dibujan un escenario violento que captura a las personas migrantes precarizando su existencia. Asistimos así a una biopolítica fronteriza que está profundamente relacionada con lógicas violentas que producen cotidianamente exposición a la muerte. Este artículo parte de este contexto para presentar una reflexión sobre el modo en que hay que nombrar algunas de estas prácticas violentas. En ese sentido, se plantea la idoneidad de utilizar en determinadas circunstancias la imagen de la tortura y, en paralelo, la de crímenes de lesa humanidad. Se abre ahí una reflexión en la que, necesariamente, habrá que poner en relación dimensiones conceptuales, políticas y jurídicas.

Palabras clave

Fronteras; violencia; seguridad; tortura; migración; crímenes de lesa humanidad

Abstract

The increasing imposition of a securitarian logics in the management of migrant mobility has had obvious consequences for the conditions under which migratory transit takes place. The need to cross hostile geographies, police pressure, expulsions without any legal guarantees, and the criminalization of solidarity create a violent scenario that captures migrants, making their existence precarious. We are thus witnessing a border biopolitics deeply connected to violent logics that produce daily exposure to death. This article begins with this context to reflect on how some of these violent practices should

* Ignacio Mendiola Gonzalo, Universidad del País Vasco. Email: ignacio.mendiola@ehu.eus ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2703-5743>

be named. In this sense, it raises the appropriateness of using in some circumstances the image of torture and, in parallel, crimes against humanity. This opens up a reflection that necessarily requires connecting conceptual, political, and legal dimensions.

Key words

Borderlands; violence; security; torture; migration; crimes against humanity

Table of contents

1. Introducción	4
2. La violencia de la tortura.....	6
2.1. Aproximación analítica al hacer violento.....	6
2.2. Aproximación contextual a la práctica de la tortura.....	7
2.3. Aproximación conceptual a la práctica de la tortura.....	8
3. La pertinencia de nombrar la violencia fronteriza como tortura	12
4. Ejemplificaciones de la denuncia expresa de la violencia fronteriza.....	17
Referencias	20

1. Introducción

La existencia de toda una trama de violencias y muertes que tienen lugar en el ámbito de la geografía fronteriza se ha convertido en un tema de especial relevancia que no solo concierne a los estudios críticos sobre la frontera (Vaughan-Williams 2012, Heller y Pezzani 2014, Mezzadra y Neilson 2017, Brambilla y Jones, 2020, Cuttitta y Last 2020, Squire 2020, Tazzioli 2020, Aradau y Canzutti 2022, Laakkonen 2022, Mendiola 2022, Topak 2024, Iranzo y Dupain 2026). La magnitud de lo que ahí está aconteciendo desborda con creces lo que pudiera ser considerado como una cuestión relevante en un ámbito de estudio acotado y se convierte en una temática que interpela de un modo directo en ámbitos de reflexión diversos que atañen a la reflexión más marcadamente teórica (Balibar 2005, Mbembe 2018, Giuliani 2022), a la criminología crítica (Franko 2020, Brandariz *et al.* 2025, Campesi 2025), al periodismo de investigación (Hayden 2024) o a plasmaciones de corte más artístico (Mazzara 2019). En el sustrato de esta relevancia creciente encontramos tanto la hondura sociopolítica de un fenómeno que ha devenido estructural, como el modo en que el ordenamiento social se relaciona con la producción de sufrimiento, un tema este que atraviesa la teorización de las ciencias sociales (Honneth 2011).

Con el fin de tener una visión de conjunto de esta profunda imbricación entre violencia, muerte y frontera, podemos atender a informes con un marcado carácter institucional, como el *Missing Migrants Project*, una iniciativa que se comienza a implementar a partir de 2014 en el marco de la Organización Internacional para las Migraciones con el fin de documentar muertes y desapariciones en diferentes rutas migratorias del mundo; a proyectos de investigación desarrollados en el ámbito académico como *The Human Costs of Border Control* en la Universidad de Amsterdam; o a informes elaborados desde diferentes colectivos pertenecientes a la sociedad civil, tales como *Caminando Fronteras* e *Irídia*, en lo referente a la migración hacia España, *No Name Kitchen* -en especial su proyecto de documentación denominado *Bloody borders-* o *Border Violence Monitoring Network*, centrados en las prácticas violentas que se suceden en el curso de la movilidad migrante en diferentes zonas fronterizas de Europa. Podemos aludir, por último, a la iniciativa *UNITED for Intercultural Action*, una red europea antirracista de apoyo a refugiados y personas migrantes, que ha desarrollado el proyecto *List of Refugee Deaths* a través del cual se han documentado 66.519 muertes en el período comprendido entre 1993 y 2025.

Más allá de las peculiaridades propias de estas iniciativas, lo que se nos presenta en estos acercamientos a las fronteras violentas (Jones 2016) es un marco general cruento que, en sus diferentes modalidades de ejercicio de control de la movilidad migrante, produce una precarización de la existencia y, en paralelo, la presencia cotidiana de la (posibilidad de) muerte. La cuestión central que se deriva de todo ello, y que desencadena esa interrelación a la que hacíamos referencia en ámbitos diversos de lo social, es que la lógica securitaria, que busca su legitimidad en la supuesta protección de un orden social, está incardinada en su funcionamiento mismo con lógicas violentas y, asimismo, que esas lógicas violentas han entrado a formar parte de una cotidianidad sociopolítica que asume y banaliza el aumento progresivo de muertes de las personas migrantes. La frontera securitaria irrumpie así, en sus formatos diversos, a modo de una “tecnología de la crueldad” (Aradau y Canzutti 2022).

Lo que se argumenta en este artículo no es tanto la exposición detallada de ese marco general en donde nos encontramos con prácticas diversas como hostigamiento y violencia policial, desapariciones, naufragios, muertes o las devoluciones en caliente a países en los que está sobradamente demostrada la existencia de prácticas violentas hacia las personas migrantes. Lógicamente, se aludirá a estas prácticas para una mejor clarificación del contexto que será analizado, pero este escenario ya ha sido radiografiado con detalle y la información precisa está disponible para quien quiera acercarse a lo que sucede en la geografía fronteriza. En esta reflexión, en mayor medida, partimos de ese escenario para introducir un debate que tiene vertientes conceptuales, política y jurídicas.

El tema cardinal que aquí se quiere abordar es cómo nominamos lo que está sucediendo en esa geografía fronteriza, asumiendo en toda su radicalidad que el lenguaje no es un mero transmisor de información y que este juega un papel central en la producción de sentido. La performatividad del lenguaje nos aleja de la autocomplacencia que lo ubica en una neutralidad inexistente (Butler 2006) para proyectarnos, en lo que aquí nos atañe, tanto a la significación conferida a una determinada realidad y al modo en que debe ser gestionada (el espacio fronterizo), como a las consecuencias palpables que se derivan de las narrativas hegemónicas (las condiciones materiales en las que se da el tránsito de las personas migrantes). En el primer aspecto irrumpen la seguridad en tanto que marco discursivo que narra lo fronterizo como espacio sensible que debe ser protegido; en el segundo aspecto nos confrontamos con una subjetividad migrante leída en tanto que potencial amenaza que debe ser controlada, filtrada y eventualmente expulsada.

Es indudable que la imagen conceptual que ha tendido a cobrar un mayor protagonismo a la hora de nombrar el modo en que acontece la muerte en lo fronterizo es la noción de necropolítica propuesta por Mbembe (2011, 2018). La centralidad de la producción de muerte irrumpen así como una suerte de impregnación inextirpable en la producción de la actual geografía fronteriza, atravesada por las exigencias que impone el *ethos* securitario (Mendiola 2022). El hacer mismo del trabajo fronterizo (Rumford 2012), en conjunción con el modo en que se activan mecanismos jurídico-políticos de control que adjudican gradientes diferenciados en la (in)movilidad migrante (Mezzadra y Neilson 2017), desencadena entonces, en su producción y ordenamiento cotidiano, los rostros diversos en los que irrumpen una necro-frontera multiforme (Estévez 2025) que asume en su ordenamiento interno lógicas crecientemente tecnologizadas, exteriorizadas y militarizadas (Tazzioli 2020).

Sin embargo, cabe preguntarse si es necesario ir un paso más allá para plantear, desde ese sustrato necropolítico, otras formas de nombrar la violencia que acontece en lo fronterizo. Sobre esta base, y sin pretender plantear un enfoque omnicomprensivo, esta reflexión plantea la necesidad de reforzar la alusión a la tortura y, concomitantemente, a los crímenes de lesa humanidad (Luban 2004, Dubler 2008), para nombrar ciertas prácticas de control fronterizo que están teniendo lugar en el actual contexto europeo. Es decir, lo que se sugiere es que el fondo pertinente que abre la alusión a la necropolítica precisa, en algunas circunstancias, ser matizado y concretado en prácticas punitivas específicas que pueden ser categorizadas en términos de tortura. Esto abre un escenario que permite complejizar y enriquecer el escenario conceptual necropolítico al tiempo que introduce una ramificación jurídica que habría de permitir una exigencia de

responsabilidades que aleje a la violencia securitaria en lo fronterizo de la impunidad con la que tiende a revestirse.

Para desarrollar este acercamiento a la violencia necropolítica, procederemos de la siguiente manera. En primer lugar, realizaremos un acercamiento conceptual a las nociones de violencia y tortura. En segundo lugar, proyectaremos ese planteamiento más analítico a algunas de las prácticas violentas que acontecen en la frontera securitaria. Y, en tercer lugar, por último, mostraremos algunos recorridos que han apostado por proyectar el ámbito penal de la tortura a la punitividad que acontece en lo fronterizo, acentuando, igualmente, que en esos recorridos la vertiente penal está entrelazada con la política.

2. La violencia de la tortura

Plantear una reflexión sobre la violencia fronteriza que la ubique en el horizonte punitivo que se abre en torno a la tortura exige, como paso previo, con el fin de contextualizar adecuadamente la argumentación, plantear tres consideraciones previas que remiten a la noción misma de violencia, al contexto jurídico de la noción de tortura y a una clarificación conceptual de la propia práctica de la tortura.

2.1. Aproximación analítica al hacer violento

Para los fines de este artículo, que no tiene como cometido plantear un análisis en profundidad del espectro punitivo de la violencia, cuanto acercarnos a unas visualizaciones específicas, valdría por el momento con aportar un triple apunte analítico. Esto nos permitirá presentar someramente el escenario conceptual en el que ubicar el ejercicio de la violencia y, posteriormente, la práctica específica de la tortura.

En primer lugar, y tomando como sustrato la óptica foucaultiana (2001) en donde se afirma la omnipresencia de relaciones de poder a través de las cuales se pretende actuar en el campo de posibilidades actuación de los otros, esto es, un hacer sobre la potencialidad del hacer ajeno, la distintividad que recorta la violencia aludiría, por el contrario, a un saber-hacer que tiene como objeto mutilar esa potencialidad y amplitud que acontece en la experiencia de lo social. La conformación de una situación violenta comporta, en consecuencia, la reducción de la subjetividad violentada quebrando su autonomía y las posibilidades de la acción. La imposición de la violencia impone una lógica de la残酷, en sus vertientes simbólicas y físico-materiales, que cosifica la subjetividad reduciéndola, en última instancia, a los límites de una corporalidad inerte.

En segundo lugar, es necesario reposicionar el hacer violento no solo en el estrecho marco de un sujeto empírico que pudiera ejercerla sino, también, en el contexto más amplio de sus condiciones de posibilidad, lo que exige iniciar un movimiento analítico que se desplaza del síntoma detectado a un contexto simbólico-estructural que teje un ordenamiento político-económico-jurídico de lo social en el que se establecen normativas, dispositivos y rationalidades que reproducen, en tanto que partes de un engranaje que les contiene y atraviesa, acciones violentas. Esto nos permite desplazar la violencia de los contornos de un acto específico a su contexto simbólico-estructural y al impacto que este tiene en la conformación de cotidianidades marcadas por una presencia continuada de formas de pensar, hacer y sentir que se imponen en los espacios y los cuerpos (Segato 2003).

En tercer lugar, por último, apuntar que el hacer violento debe ser sometido a un ejercicio de descripción con el fin de poner de manifiesto la heterogeneidad actancial que ahí está concurriendo y la multiplicidad de espacios que se ponen en relación (Latour 2019). La violencia, en este sentido, no es leída ya como un hecho puntual que se agota en sí mismo sino como expresión, más o menos visible, de un entramado reticular que debe ser explicitado para poner de manifiesto su configuración interna y los modos en los que opera. A ello habría que añadir un elemento que adquiere una especial relevancia para nuestra temática de análisis y es que ese entramado reticular se despliega poniendo en relación geografías que pueden estar distantes entre sí. Esto es, la violencia que irrumpre en un espacio puede estar conectada con lo que se establece en geografías distantes, con lo que habría que inquirir en la topología compleja desde y a través de la cual se ejerce el hacer violento.

Este breve acercamiento conceptual nos introduce en un escenario analítico en el que la violencia, en consecuencia, será leída como una *práctica social* que a) cercena o, llevado al extremo, erradica el ámbito de lo posible, que b) es preciso ubicar en un contexto más amplio desde el que atender a sus condiciones de posibilidad simbólico-estructurales y que, por último, c) acontece en el marco de una trama heterogénea que es preciso describir para comprender el modo en el que opera. Obviamente, cabría hacer un desarrollo más extenso de cada uno de los tres ejes analítico aludidos, pero en el marco de este artículo es suficiente con mencionarlos para delimitar un escenario conceptual que ayudará a pensar desde ahí los formatos de las violencias fronterizas.

En este sentido, lo que aquí nos interpela necesariamente de la violencia fronteriza es, en última instancia, el modo en que el discurso hegemónico de la seguridad se imbrica con la posibilidad del hacer violento. Irrumpe aquí tanto la conformación de una “pedagogía de la残酷” (Segato 2003), como la vieja cuestión, ya analizada por Benjamin (1991), sobre la relación ambivalente entre ley y violencia, en el sentido de que la violencia no es lo que está más allá de la ley sino que la violencia misma puede irrumpir en el propio ejercicio de la ley (Esposito 2005), ya sea bajo el formato de que la ley sea en sí misma un dispositivo de ejercer violencia explícita sobre los cuerpos o, en una modalidad de corte más implícita, que la ley ampare un hacer violento del que se desentiende y, por tanto, renuncia a un ejercicio de exigencia de responsabilidades.

En este contexto, y siguiendo el triple apunte analítico antes mencionado, habrá que preguntarse por las formas en las que la regulación y el control securitario de lo fronterizo limita el campo de las posibilidades de acción y movilidad de las personas migrantes; por el modo en que el discurso securitario se convierte en una lógica simbólico-estructural violenta de lo social poniendo en relación dimensiones políticas, económicas, jurídicas y tecnológicas; y, finalmente, por la organización misma del dispositivo frontera y por las formas concretas a través de las cuales se implementa.

2.2. Aproximación contextual a la práctica de la tortura

La cuestión que se dirime a continuación es si, sobre el fondo de prácticas violentas que estructuran la frontera securitaria, podemos plantear la posibilidad de nombrar algunas de esas prácticas utilizando la noción de tortura. Asumiendo ya, lógicamente, que no nos remitimos a un caso aislado sino a una práctica punitiva específica que responde a

una determinada racionalidad mantenida en el tiempo sobre la población migrante racializada.

Obviamente, se abre aquí un debate que, ciertamente, no es sencillo y que, como ya se ha sugerido previamente, se desarrolla en un terreno intersticial que imbrica dimensiones políticas, analíticas y jurídicas. Para una clarificación de esa vertiente jurídica, y con el fin de articular un mínimo contexto necesario, es preciso recordar que la práctica punitiva de la tortura está recogida en el estatuto de Roma, aprobado en el 17 de julio de 1998 en el marco de las Naciones Unidas y que entró en vigor el 1 de julio de 2002, tras ser ratificado por 60 países. El estatuto de Roma viene a regular la conformación de la Corte Penal Internacional y su capacidad para poder juzgar crímenes internacionales. Tal y como se recoge en el preámbulo: “Los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia”.

Sobre esta base, delimitando su campo de actuación, el Estatuto de Roma establece en el artículo 5 que “La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto”, siendo esos crímenes los siguientes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; y d) El crimen de agresión. En el marco de este artículo, interesa destacar el apartado de *crimen de lesa humanidad*, el cual queda definido en el artículo 7 como “un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”. Es preciso añadir que entre los distintos ámbitos sobre los que se proyecta el crimen de lesa humanidad, tales como asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, violación, desaparición forzada o apartheid, se encuentra, igualmente, la práctica de la tortura.

A modo de complemento de esta breve contextualización jurídica cabría subrayar dos elementos que conectan con la anterior reflexión sobre la violencia y que son relevantes en nuestra aproximación. El primero es que el daño causado por una práctica de tortura puede trascender desde una circunstancia específica a un marco de comprensión más amplio en el que encontramos la noción de crimen de lesa humanidad cuando ahí tiene lugar un “ataque generalizado o sistemático” (un matiz este que no es ajeno a lo que ocurre en la cotidianidad de algunas geografías fronterizas), lo que permite incardinarn la singularidad del daño producido en una trama de racionalidades y ordenamientos de lo social que construyen sus condiciones de posibilidad. El segundo, que se desprende del anterior, exige ahondar en una lógica de interpelación que inquierte en la responsabilidad política y jurídica que se deriva del daño que se impone en los cuerpos castigados.

Bajo estas consideraciones, habría que empezar a pensar en qué medida o bajo qué circunstancias, el uso de la tortura puede remontar a la categoría de crimen de lesa humanidad.

2.3. Aproximación conceptual a la práctica de la tortura

Como último elemento de este acercamiento analítico-contextual es necesario introducir una serie de consideraciones sobre la propia conceptualización de la noción de tortura,

una cuestión esta que es más compleja de lo que en un primer momento pudiera parecer. Cabe aquí recordar que, en el texto del Estatuto de Roma, en el apartado e) del artículo 7, la noción de tortura queda ahí definida en estos términos: "Por «tortura» se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas". Encontramos aquí una versión reducida, casi mutilada, de la que es posiblemente la definición más referenciada de la tortura y que es la que está contenida en el texto de la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en diciembre de 1984 y ratificada en junio de 1987). Ciertamente, se habían producido con anterioridad acercamientos en el ámbito jurídico internacional a la noción de tortura, entre los que destacan la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948), el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1976) o la *Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (1975), pero es en el mencionado texto de la *Convención contra la tortura* en donde encontramos, en el artículo 1, la definición que se ha convertido en referencia inexcusable. Conviene, por su trascendencia, recogerla en su totalidad:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término 'tortura' todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Aunque sea sucintamente, es preciso acercarnos críticamente a la definición que ahí se plantea para plantear una serie de matizaciones a los tres ejes fundamentales -ligazón con el poder estatal, intencionalidad y daños graves- a través de los cuales se construye dicha definición.

En primer lugar, es necesario incidir en un elemento clave y es que la tortura constituye un crimen de estado, esto es, un delito circunscrito a un hacer que remite a un determinado ejercicio de las funciones públicas. Esta consideración es importante porque delimita, desde el inicio mismo, el campo de actuación en el que cabe hablar de tortura. Pero la propia definición introduce, asimismo, un matiz que no cabe obviar y es la alusión no solo a lo que pudiera hacer un funcionario público sino al hacer de "otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia". El matiz es relevante por dos motivos. Primero: la posibilidad de hablar de tortura, con la responsabilidad estatal que de ello se deriva, no pasa entonces necesaria y únicamente por lo que un funcionario público pudiera hacer sino por lo que este, llegado el caso, consiente. Tendríamos así tanto un hacer directo como un dejar-hacer indirecto. Segundo: la deriva que contiene la alusión al dejar-hacer abre un campo de análisis en el que habría que tener en cuenta lo que se ha explorado en el ámbito de la etnografía de las prácticas estatales (Das y Poole 2004, Low y Maguire 2019). En esta

etnografía sería preciso enfatizar al menos, para el tema que aquí estamos analizando, tanto las crecientes hibridaciones que se dan entre lo público y lo privado como la puesta en relación entre geografías disímiles y potencialmente distantes, algo que exige, ir más allá de una visión reduccionista que circunscribe el hacer de la soberanía estatal al ámbito territorial que se dibuja dentro de sus líneas fronterizas.

En segundo lugar, está la alusión a la intencionalidad en tanto que vector pulsional de un sufrimiento que se quiere infligir en el cuerpo de la persona torturada. La intencionalidad tiende a circunscribir el acercamiento a la tortura en la figura individualizada del torturador que queda definido por un querer-hacer, una intención manifiesta y expresa que sería evidente en sí misma, toda vez que la constatación del daño causado no comporta la interrupción de la tortura. Obviamente, en la práctica de la tortura, que es heterogénea en sí misma, podemos encontrar la presencia de la intencionalidad, pero el problema irrumppe cuando la intencionalidad se constituye en el eje analítico central para la presencia de la tortura. Frente a este planteamiento, complejizándolo, podríamos hablar de prácticas de tortura que no están necesariamente circunscritas al querer-hacer de una persona concreta sino a formas de hacer de corte más impersonal, esto es, estructural, que se reproducen cotidianamente asumiendo y banalizando el daño causado. Retomando la ruptura epistemológica que Foucault (2008) plantea al contraponer un *se piensa* a un *yo pienso* de raigambre cartesiana, cabría hablar, en algunas circunstancias, de un *se tortura* en tanto que prácticas punitivas que asumen con y desde la indiferencia el daño originado en determinadas personas, unas personas con las que incluso puede que no se llegue a entrar en contacto directo pero que, en cualquier caso, al estar bajo la influencia de esa punitividad incorporan el daño y lo sufren. Esta apreciación, como veremos, asume la necesidad de ir más allá de los imaginarios de la tortura que mayormente la circunscriben a una violencia física que se proyecta sobre una persona ubicada en una geografía estatal de reclusión (Mendiola 2014).

Por último, en tercer lugar, en la definición que estamos analizando, nos aparece la alusión a una serie de dolores o sufrimientos graves, lo que presupone, en sí mismo, una suerte de gradiente de sufrimiento en donde cabría establecer un umbral a partir del cual se puede ya hablar de una gravedad indudable que merecería la caracterización de tortura. Sin embargo, esta premisa epistemológica comporta una serie de problemas que remiten tanto al modo en que habría de establecerse ese gradiente de dolor como a las formas culturalmente variables de experimentar el sufrimiento propio de las distintas prácticas de tortura. Obviamente, podemos aludir a la gravedad de la tortura pero no necesariamente a modo de punto culminante de la intensidad de las prácticas punitivas y del sufrimiento que estas comportan (por la contingencia y ambivalencia que ello pudiera deparar), sino, por el contrario, como consecuencia de algo específico que sucede en la propia situación de la tortura más allá de las técnicas que ahí pudieran llegar a emplearse. La gravedad, en este sentido, se asume, pero no ya modulada en una escala difícilmente articulable cuanto por la situación misma de violencia e indefensión que se genera.

Estas consideraciones nos ubican ya en un debate epistemológico sobre la definición misma de la tortura que evidencia la necesidad de ir más allá del modo en que esta práctica punitiva está recogida en textos jurídicos (Mendiola 2014, 2020). En este sentido,

dialogando tanto con las tres dimensiones aludidas anteriormente y con las reflexiones previas sobre la violencia, creemos necesario concluir este epígrafe introduciendo tres consideraciones conceptuales que permitirán una mejor comprensión de la tortura.

En primer lugar, la tortura opera bajo una lógica de la captura que posibilita ejercer un hacer violento en el sentido apuntado previamente. La captura se cumplimenta a modo de un dispositivo que atrapa a las subjetividades proyectándolas a una geografía (radicalmente heterogénea) y a una atmósfera (opresiva) en donde cabe imponer sobre el cuerpo de la persona capturada técnicas y formas de hacer diversas que producen dolor y sufrimiento. La captura que signa la tortura nombra así una lógica de inclusión que está marcada por la producción de la exclusión y la negación del mínimo reconocimiento de humanidad: capturar para consumar la deshumanización de la existencia. No necesariamente para producir de un modo directo la muerte cuanto para ejercer una radical precarización de la existencia en la cual se niega el cuidado que habría de posibilitar una vida digna de ser vivida. La captura puede mantener con vida a la vida para que se habite (y se sienta) la exclusión que ahí se impone, para que el dolor encuentre un campo de insensibilidad que puede desplegarse sin límites potenciales.

En segundo lugar, desprendiéndose de lo anterior, la captura compone una geografía que en la medida en que está caracterizada por la negación de la vida, se puede denominar como inhabitable (Mendiola 2014), esto es, una situación en donde lo que adquiere una preeminencia indiscutible (tal y como se repite en numerosos relatos de experiencia de la tortura) es un cuerpo marcado por la vivencia del sufrimiento. El cuerpo capturado se arranca de su cotidianidad, de los hábitos que envuelven y dan forma a la subjetividad, de los hábitats en los que cabía reproducir una cotidianidad con un mínimo de sentido, para proyectarse a una geografía en donde lo que era reconocible queda puesto radicalmente en suspenso. La tortura quiebra el lenguaje, el sentido, el cuerpo (Scarry 1985). La vida se transforma así en una experiencia encarnada que viene signada por una exposición radical a lo que produce daño y, en consecuencia, se vivencia como la negación radical del cuidado. Lo inhabitable acontece sin duda en el archipiélago de la geografía estatal de reclusión pero también en cualquier espacio en donde se sientan las condiciones de posibilidad para que acontezca esa exposición radical al sufrimiento, allí donde el hacer y el dejar-hacer se hibridan para que el cuerpo quede atravesado por el daño.

Por último, imbricada a los ejes analíticos que abren las nociones de la captura y lo inhabitable, cabría apuntar que para llegar a habitar una situación de tortura se precisa de una cuestión previa imprescindible: la torturabilidad. No todas las personas están ubicadas en situación de igualdad para poder llegar a experimentar la crueldad de la tortura. La torturabilidad alude a una serie de narrativas previas marcadas por el desprecio y la falta de reconocimiento que se proyecta a una serie de subjetividades, con lo que estas irrumpen ya como sujetos indeseables (Agier 2022) que, en última instancia, son arrojados a la consideración de no-personas (DuBois 1991). Sujetos, en consecuencia, que son leídos simbólicamente bajo el influjo de unas narrativas que los deshumanizan, impidiendo, en consecuencia, cortocircuitar la producción del sufrimiento, porque ese cuerpo carece de la mínima empatía. La tortura requiere entonces una torturabilidad previa que habilite las condiciones de posibilidad para poder llegar a ser torturado. El desprecio, en las distintas formas que este pudiera adquirir, se asienta así en el núcleo

de la tortura para expandir un sufrimiento sobre unos cuerpos que, en el extremo, tal y como acontece de un modo indisimulado en la historia de la tortura, serán nombrados y tratados como animales. Tengamos presente, porque es crucial para entender lo que se puede llegar a hacer con los cuerpos racializados de las personas migrantes, que el sustrato semiótico y material de la colonialidad que atraviesa y da forma a la modernidad, está impregnado de esa zoologización de lo humano (Vaughan-Williams 2012, Fanon 2018).

Las reflexiones previas articulan un escenario conceptual en torno a la tortura que, si bien mantiene la necesaria contextualización jurídica de la misma en la órbita de los delitos de lesa humanidad, permiten ir más allá de las limitaciones analíticas del marco jurídico al introducir consideraciones teóricas que posibilitan otro tipo de lecturas y diagnósticos. Cabe sugerir así, condensando las reflexiones previas, que la violencia que se suscita en lo fronterizo da lugar a la expansión de una necropolítica que puede ser leída como un ensamblaje de dispositivos de poder estructuralmente violentos, incardinados al hacer (o a la omisión consentida) de la maquinaria estatal, que captura unas subjetividades deshumanizadas para arrojarles a geografías inhabitables. La tortura, en este campo de análisis, va mucho más allá de un sujeto empírico que la inflige, de un hecho circunstancial, para constituirse en un rasgo constitutivo de una racionalidad biopolítica securitaria cuya conexión íntima con el colonialismo propicia, en último término, el ejercicio consciente y asumido de un “ataque generalizado” sobre unos sujetos racializados subsumidos en lógicas de exclusión y falta de reconocimiento.

3. La pertinencia de nombrar la violencia fronteriza como tortura

Las reflexiones precedentes conforman un sustrato epistemológico desde el que repensar críticamente la práctica punitiva de la tortura y la posibilidad de su proyección al ámbito de la geografía fronteriza. Algo que, lógicamente, tal y como ya se ha sugerido, exige ir más allá de los principales imaginarios a través de los cuales se ha pensado la cuestión de la tortura y que, en gran parte, remiten a la violencia física dentro de los límites que establecen las geografías de detención institucionales que gestiona el estado (Mendiola 2014). La tortura puede darse en geografías diversas que no están marcadas por el encierro: la inhabitabilidad acontece en el marco de una heterogeneidad espacial y temporal que debe ser analizada en sí misma, con sus propias especificidades.

Sin embargo, y como paso previo a esa reflexión, es necesario apuntar al menos que la noción de tortura apenas es empleada para nombrar la violencia que irrumpre en las geografías fronterizas. Tan solo en unas pocas aproximaciones (Grupo de Acción Comunitaria 2022, Jubany y Rué 2023, Perocco 2023) nos encontramos de un modo explícito la propuesta de leer la punitividad fronteriza en términos de tortura y, con ello, la posibilidad que se abre de aludir a la noción de crímenes de lesa humanidad (Kalpouzos 2020, Mann 2021a, 2021b). Es obvio que existe un amplio campo analítico en los estudios fronterizos críticos que guarda una estrecha afinidad con lo que aquí se expone, pero también es cierto que la utilización del lenguaje expreso que reivindica la existencia de torturas y de crímenes de lesa humanidad en la geografía fronteriza tiende a ser minoritario.

Cabría entonces preguntarse por las razones que existen para ello. Sin ánimo de plantear un desarrollo extenso en este sentido podríamos sugerir las siguientes posibles razones.

En primer lugar, porque se considera que la violencia fronteriza no llega a tener la gravedad suficiente como para encuadrarla en ese campo socio-jurídico. En segundo lugar, porque la permanencia de la tortura y los crímenes de lesa humanidad tienden a asociarse a otros contextos geográficos o tiempos pretéritos alejados de la racionalidad moderna y de la trama de valores ilustrados que supuestamente habría de atravesar y definir a las sociedades occidentales, lo que conlleva, como reflejo de lo anterior, una dificultad ostensible, en términos simbólicos e identitarios, para la aceptación de que las violencias de lesa humanidad formen parte del ordenamiento de lo social que habitamos. Y, en tercer lugar, porque esa ignominia punitiva que no reconocemos en nuestra geografía ha tendido a quedar asociada a una serie de crímenes espectaculares –en donde Auswitch funciona como epítome paradigmático– que están alejados de la cotidianidad propia de la punitividad fronteriza banalizada que se asume y legitima por las exigencias securitarias actualmente hegemónicas.

Possiblemente, las razones arriba aducidas pueden ensamblarse de formas diversas en contextos específicos, pero cabe pensar que forman una suerte de trasfondo jurídico-narrativo en donde es difícil asumir que en determinadas circunstancias y con determinadas personas la visión garantista de los derechos humanos se quiebra y se habilitan dinámicas marcadas por la imposición de violencias que quedan impunes. La cuestión es, entonces, cómo se encaran esas violencias y cómo las nombramos. Asumiendo, asimismo, que en modo alguno se trata de buscar un planteamiento de corte más efectista que buscaría subrayar una figura punitiva –la tortura y su engarce con los crímenes de lesa humanidad– desgajándola de su evidente posicionamiento jurídico y de las responsabilidades que de ello pudieran derivarse. Y asumiendo, igualmente, que el desarrollo jurídico en una temática tan sensible como es el control fronterizo en modo alguno resulta ajeno a las distintas modulaciones que se deparan en función de las cambiantes coyunturas políticas (y más aún en el actual contexto político marcado por una creciente demanda de seguridad que se ve impregnada de los discursos provenientes de la extrema derecha). El derecho, tanto en su producción como en su implementación, nunca ha sido ajeno a lógicas de poder que modulan el modo en que es articulado y ejercido (Esposito 2005, Neocleous 2023).

Con todo, pese a que la alusión a los crímenes de lesa humanidad no es unívoca, que posee su propia sociogénesis que obviamente le confiere un carácter contingente, y que en su formulación misma posee una cierta vaguedad conceptual (Dubler 2008), podemos mantener, como ya se ha mencionado anteriormente, que un rasgo central de su caracterización, recogido en artículo 7 del Estatuto de Roma, es el que remite a “un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”. Nos encontramos aquí, de un modo condensado, con un escenario que imbrica la existencia de un *ataque*, el que este no sea puntual, sino *generalizado o sistemático*, que exista un *conocimiento* de dicho ataque y que dicho ataque se proyecte sobre *población civil*.

Todas estas dimensiones en modo alguno son ajenas a la situación que se suscita en el control fronterizo. Pero es necesario realizar una clarificación previa que es relevante en el contexto que analizamos. Una clarificación que remite a la noción misma de ataque porque esta noción, por las significaciones con las que es susceptible de quedar revestida, puede llevarnos al marco semántico de confrontación bélica. Desde la perspectiva que

aquí estamos desarrollando, la noción de ataque es central, pero debe quedar desgajada de su anclaje en un contexto de guerra de corte más tradicional con el fin de ahondar en las modulaciones que lo bélico pudiera adoptar en un contexto “pacificado”. Hay aquí un debate político y epistemológico, en el que no podemos detenernos, sobre la relación entre la guerra y el orden social tal y como se ha concebido en el desarrollo de la modernidad (Neocleous 2014), y en donde se plantea que la guerra no es tanto el otro del orden y la pacificación moderna cuanto un vector constitutivo de la conformación y el despliegue continuado de la modernidad (Alliez y Lazzarato 2022). En este sentido, el ataque puede darse en un contexto de paz en tanto que engranaje de una determinada forma de hacer política, esto es, una forma específica de gestionar el ordenamiento de lo social, con una lógica de actuación de la cual, lógicamente, se tiene conocimiento, tanto en lo que remite a su funcionamiento interno como a su impacto en sectores de la población civil.

En nuestro campo de análisis, desde las proyecciones iconográficas de Frontex para representar simbólicamente la llegada de personas migrantes hacia Europa (van Houtum y Bueno Lacy 2019) hasta la conformación de las políticas que se ponen en funcionamiento para regular la movilidad migrantes (Tazzioli 2020), podemos sugerir que hay un fondo bélico (Denman 2025) que resignifica, con consecuencias materiales evidentes, a la persona migrante en tanto que sujeto amenazante y a la propia política migratoria en tanto que mecanismo de protección inmunitaria (Esposito 2005, Neocleous 2022). Desde las consecuencias que se derivan de ese fondo bélico, en consecuencia, cabe entender la posibilidad de que se activen lógicas de captura (reforzamiento de los controles fronterizos que, mediante la ilegalización, la expulsión, la retención o el filtrado, establecen mecanismos para quebrar la capacidad de poder moverse con autonomía), que permiten la aparición de geografías de inhabitabilidad (espacios marcados por la imposibilidad de articular una vida digna de ser vivida) para todo un conjunto de personas migrantes subsumidas en una narrativa que asume, si bien de forma no explícita, la torturabilidad (lógicas de desprecio racializado e indiferencia hacia el sujeto migrante deshumanizado y amenazante que impiden actuar de forma contundente cuando se produce daño y exposición a la muerte).

Asumimos así la pertinencia analítica de mantener la referencia a la noción de ataque toda vez que existe un fondo bélico en nuestra cotidianidad pacificada que habilita las condiciones de posibilidad para la irrupción de lo que se ha dado en llamar guerras securocráticas (Feldman 2004) o cinegéticas (Chamayou 2011, Mendiola 2022) que se despliegan sobre las geografías fronterizas con el fin de regular biopolíticamente la movilidad migrante asumiendo la necropolítica que de ahí se desprende.

Sobre esta base, y aunque sea a modo de *enunciación sucinta de la realidad a la que estamos haciendo referencia*, podríamos apuntar a tres ámbitos de actuación a través de los cuales se lleva a cabo ese ataque violento multiforme que, en algunas de sus manifestaciones, no es ajeno al ejercicio de la tortura.

En primer lugar, habría que aludir al amplio espectro de las geografías de detención, con un alto grado de heterogeneidad interna, que va desde los espacios de reclusión formalizados (comisarías, cárceles, centros de internamiento para extranjeros, etc.) hasta centros de internamiento para migrantes (con distintas arquitecturas y configuraciones internas en cuanto a su funcionamiento), pasando por espacios no formalizados que por

un tiempo variable funcionan a modo de lugar de retención con limitaciones internas para salir (tal y como ocurrió, por ejemplo, en noviembre de 2020 en Gran Canaria, con el muelle de Arguineguín). No cabe aquí establecer un semblante genérico de una casuística muy diversa, pero si miramos la literatura sobre lo que acontece en diferentes espacios de detención podemos ver que ahí se han sucedido dinámicas que no son ajenas a lo que aquí analizamos. Es interesante en este sentido el acercamiento de Pérez-Sales, Galán-Santamarina y Manek (2023) al establecer toda una serie de variables relativas a la habitabilidad, la existencia de maltrato físico o psíquico, o la conculcación de derechos de asistencia médica o jurídica, a partir de las cuales se genera lo que denominan “conformación de entornos torturantes”. La irrupción de la tortura ha ocurrido con mayor o menor intensidad en la amplitud de estos espacios de detención, a veces como rasgo puntual y, en otras ocasiones, como parte de la cotidianidad de un encierro que está estructurado para producir daño, tal y como se ha denunciado repetidamente, por ejemplo, en los campamentos establecidos en Grecia para los solicitantes de asilo (Al Abdallah *et al.* 2021), o en centros de detención ubicados en países de África, como Libia, Túnez y Marruecos (Statewatch 2025), centros que son parte constitutiva de la estrategia europea de control migratorio externalizada y, por ello, igualmente, parte de la topología compleja de la geografía de la tortura coaligada con las políticas securitarias.

En segundo lugar, habría que hacer alusión a las prácticas que se han dado en llamar push-back o pull-back, por medio de las cuales lo que se pretende es consumar una expulsión, sin ningún tipo de garantía jurídica, de las personas migrantes que ya han llegado o intentan llegar a la Unión Europa. Estas prácticas han tenido una especial virulencia de maltrato y hostigamiento policial en lo que hace referencia, por ejemplo, a las fronteras marítimas de Grecia (Al Abdallah *et al.* 2021, Karamanidou y Kasparek 2022, Keady-Tabbal y Mann 2022), a la frontera sur de España (Irídia y Novact 2023), o a algunas de las zonas fronterizas que existen en la ruta balcánica (De Lauri y Brkovic 2023). Lo que se desprende de las investigaciones llevadas a cabo en estos escenarios es tanto la presencia de una violencia física policial en la zona fronteriza misma hacia las personas migrantes que acaban de entrar en territorio europeo, como la expulsión violenta en una situación de indefensión radical. En una de sus plasmaciones más lacerantes podemos aludir a prácticas de control empleadas por parte de la guardia costera griega que incluyen el empleo de armas de fuego, los intentos por hundir las embarcaciones de las personas migrantes o la expulsión empleando lanchas hinchables sin motor, prácticas que han producido tanto la muerte directa como una plasmación clarividente de la exposición a la muerte (Infomigrants 2025). Forensic Architecture (2024), en el marco de una investigación llevada a cabo sobre la ruta migratoria entre Turquía y Grecia en el período comprendido entre 2020 y 2023, ha documentado unos 2.000 incidentes que han traído consigo la expulsión de 55.445 personas migrantes, la muerte de 24 y la desaparición de 17.

En este ámbito, habría que subrayar, asimismo, la existencia de acuerdos de colaboración con países como Libia o Túnez que permiten articular toda una logística de control tecnologizado a través de la cual se consuman prácticas de captura y expulsión hacia esos países. La existencia, por ejemplo, de una relación institucional con Libia, en términos de financiación y formación de la guardia costera, actúa como telón de fondo de un intento bifronte que consiste tanto en impedir la salida de personas migrantes como en devolver a ese país a las personas que están ya en el mar (mediante el uso de

drones de vigilancia para detectar movimientos de embarcaciones que llevan personas migrantes y enviar geolocalizaciones a la guarda costera de Libia), sabiendo que en Libia, tal y como ha sido documentado ampliamente, existe un alto riesgo de sufrir prácticas generalizadas de tortura (Human Rights Watch 2019, ECCHR *et al.* 2022). Esta práctica de devolución externalizada a Libia (pero también habría que tener presente lo que sucede cuando se devuelve a países como Túnez o Marruecos, en donde existe el riesgo de que se traslade y se abandone a las personas migrantes en zonas desérticas), tiene una especial relevancia para lo que aquí se analiza, ya que, tal y como se recoge en la citada Convención contra la tortura, en el apartado 1 del artículo 3, “Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura”. Asistimos así a la ya citada aquiescencia con respecto a la tortura que se da en el marco de una práctica generalizada de implementación de mecanismos de control a distancia (Moreno-Lax 2024) y de progresiva penetración de Frontex en contextos geográficos como el África subsahariana con el fin de obstaculizar el paso y ahuyentar a la migración ilegalizada (Gkliati y Kilpatrick 2025). Esta externalización comporta una vulneración de derechos de la población migrante (extorsiones, hostigamiento, detenciones) en donde la violencia infligida se despliega con un alto grado de impunidad sin poder establecer mecanismos de rendición de cuentas.

En tercer lugar, por último, habría que hacer alusión a las situaciones que se derivan de la precarización vital que acontece en el viaje migratorio. Tenemos aquí, por una parte, la imposibilidad de transitar por vías normalizadas, lo que supone ya la vivencia encarnada de una geografía hostil por la que necesariamente hay que pasar para poder llegar y que constituye en sí mismo un castigo que se ejerce sin una condena formalizada. La práctica imposibilidad de conseguir una figura de protección jurídica en los países de origen (o de un visado para viajar) actúa como el sustrato de una violencia banalizada que distribuye contingentemente gradientes de movilidad y que acaba exponiendo a quien tiene que migrar a una extensa frontera necropolítica transida de violencias simbólicas y materiales. Las miles de muertes que se suceden cotidianamente en el Mediterráneo o, con un menor grado de visibilidad, en el cruce del desierto del Sahara, constituyen, sin duda, una de las plasmaciones más lacerantes de la necrofrontera. Sin embargo, en una reflexión que aboga por subrayar la dimensión de la tortura es precisa no obviar que a esas muertes les ha precedido previamente el proceso mismo de morirse, de experimentar y sentir en geografías hostiles la inminencia de una muerte que llega por ahogamiento, deshidratación, hambre, o agotamiento. La punitividad fronteriza expresa así su vertiente extrajudicial en la imposición de un daño que se deriva de una prohibición que no puede ser tenida en cuenta porque a menudo hay una necesidad impostergable de migrar. El análisis crítico del horizonte punitivo de la tortura debe tener presente por ello el modo en que se siente la inminencia del morirse.

Y a ello se suma, por otra parte, como imagen si cabe más evidente en sí misma de la línea argumental que aquí se está desarrollando, la negación del auxilio cuando se produce una situación de riesgo en el mar y esta es notificada. Tenemos aquí el incumplimiento de la normativa existente en lo que hace alusión al derecho marítimo internacional con los requisitos que este contempla en cuestiones de salvamento (Heller y Pezzani 2014, Moreno-Lax 2024). La no asistencia opera aquí como una contemplación indiferente de lo inhabitable en donde el daño se despliega sin límites. La producción de

sufrimiento, en este caso, se da como consecuencia de una omisión necropolítica vinculada al hacer propio de la regulación securitaria de la movilidad migrante. Esta práctica de omisión de la ayuda se despliega, asimismo, en un contexto de criminalización de la solidaridad (Di Ronco y Selmini 2024) que busca aislar a la población migrante precarizando aún más su recorrido.

En definitiva, este escenario diverso que se genera por las condiciones de la detención, por la violencia policial en frontera, por la exposición a la muerte al negar la posibilidad de hacer un viaje regularizado, por la expulsión a geografías en las que se sabe que se tortura o por la negación de ayuda en una situación de riesgo vital, sienta las bases de una producción de daño para una población migrante racializada, potencialmente torturable, que experimenta la vivencia de una lógica de captura que les arroja a geografías inhabitables. La producción de la inhabitabilidad responde así a diferentes niveles de implicación y responsabilidad en donde la violencia se despliega a través de una trama compleja en la que se imbrica lo que se hace con lo que se deja hacer. La violencia de este ataque se infinge, en consecuencia, como parte constitutiva de una punitividad banalizada incorporada al ordenamiento securitario del dispositivo frontera. Una cuestión esta sin duda central porque supone asumir una lógica de excepcionalidad que niega toda una serie de derechos y garantías jurídicas para las personas migrantes. La tortura en tanto que negación radical del cuidado encuentra ahí todo un campo de posibilidades en la que irrumpen puntualmente.

En el amplio espectro de esta geografía fronteriza pasada por el tamiz de lo securitario, en donde se confrontan la necesidad de huir y la imposición de una lógica de control, la violencia hacia la población migrante despliega sus formatos diversos envuelta en una atmósfera de impunidad institucional y de gubernamentalidad de la indiferencia (Basaran 2015, Mendiola 2024). Una atmósfera hostil que emerge en las críticas expuestas desde una amplia red de asociaciones y organismos de diverso signo y en donde, eventualmente, se expresa que eso que está pasando no es solo algo violento e injusto, también es algo que puede y debe empezar a nominarse bajo la imagen de crímenes contra la humanidad (Kalpouzos 2020, Mann 2021a, 2021b).

4. Ejemplificaciones de la denuncia expresa de la violencia fronteriza

En esta última parte de la reflexión nos hacemos eco de algunas aportaciones en las que, junto a la denuncia de prácticas punitivas concretas que están ocurriendo en la geografía fronteriza, se ha optado por explicitar las figuras jurídicas que remiten a la tortura y al crimen de lesa humanidad.

En 2019, desde la organización *Front-lex*, el abogado Omer Shatz, en colaboración con otros juristas, extiende una comunicación a la Corte Penal Internacional en la que se aduce que algunos agentes de la Unión Europea y de algunos estados miembros están cometiendo crímenes contra la humanidad como consecuencia del modo en que se está gestionando el control de la ruta migratoria que se da en el Mediterráneo central, desde África hacia Italia y solicita, a tales efectos, el inicio de una investigación que determine las posibles implicaciones que de ello habrían de derivarse. Los elementos centrales de la argumentación se establecen en torno a las miles de muertes ocurridas en esa ruta y a la ya mencionada complicidad desplegada en los procesos de devolución a Libia de personas migrantes sabiendo el trato inhumano que allí les espera.

Unos años más tarde desde el European Center for Constitutional and Human Rights (ECCHR 2022), se vuelve a tramitar una comunicación a la Corte Penal Internacional en términos similares enfatizando de nuevo la relevancia penal que constituye la estrecha relación que se establece con Libia y aduciendo que dichas políticas de control migratorias son constitutivas de crímenes contra la humanidad.

En el informe “La trama de la frontera entre Nador y Melilla. Una contra-investigación sobre la masacre racista del 24 de junio de 2022”, publicado por Border Forensics (2024), se relata de un modo pormenorizado el despliegue de una violencia policial en frontera contra un grupo numeroso de personas migrantes cuando intentaba cruzar la valla y en donde se estima que murieron asesinadas por las fuerzas de seguridad marroquíes 27 personas y más de 70 permanecen desaparecidas. La pertinencia de la descripción exhaustiva viene acompañada, asimismo, de un discurso jurídico en el que se propone que los crímenes allí ocurridos entran en la categoría de apartheid, un crimen que, dentro del ya mencionado Estatuto de Roma, está englobado en la categoría de crímenes de lesa humanidad. Aunque Marruecos no forma parte de este Estatuto, en el informe se apunta que, por la relevancia de los hechos denunciados, se podría intentar la vía de una denuncia desde terceros estados en aplicación de los criterios que rigen la jurisdicción internacional en delitos graves que no son investigados allí donde han ocurrido. Sin embargo, España, directamente concernido en esta masacre, ha declinado cualquier vía en ese sentido.

Asimismo, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, en su informe número 32 relativo a sus actividades de monitoreo llevadas a cabo a lo largo de 2022, establece que las anteriormente mencionadas prácticas de control fronterizo conocidas como push-back, en la medida en que no garantizan derechos reconocidos de las personas migrantes y que en ocasiones han constituido mecanismos que arrojan a las personas migrantes a situaciones de total indefensión, pueden constituir una vulneración del artículo 3 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos, en donde se establece que “Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”. En este sentido, se podría aducir que la utilización del término push-back funciona como una suerte de eufemismo que evita nombrar la tortura que ahí se puede estar ejerciendo (Keady-Tabbal y Mann 2021). Esta misma línea de argumentación ha sido planteada por Al Abdallah *et al.* (2021) en lo que respecta al trato inhumano en la frontera griega. Ahí se aduce que las fuerzas de seguridad han cometido crímenes de lesa humanidad bajo la forma de tortura tanto en lo que hace referencia al maltrato físico en frontera como a las condiciones deplorables de habitabilidad de los campamentos en los que quedan retenidas las personas migrantes produciendo sufrimiento físico y psíquico. Estas apreciaciones también están presentes en el informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (2023) con motivo de la visita llevada a cabo a Grecia en marzo de 2020.

Por último, merece reseñarse la reciente resolución del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, el 12 de junio de 2025, en lo que hace referencia al caso *S.S. and Others v. Italy*, en el que se juzgaba la implicación de Italia en una situación de rescate a migrantes provenientes de Libia el 6 de noviembre de 2017. Ese día Italia lanza una petición de rescate que se traslada a las autoridades de Libia con el resultado de que 47 personas fueron transferidas a Libia y al menos 20 murieron. Apuntar que a esa petición

de rescate también acudió una embarcación de la ONG Sea-Watch que rescató a 59 personas migrantes que fueron llevadas a Italia. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos declara que el caso denunciado es inadmisible en su ámbito de competencias y, por tanto, no entra a juzgarlo. En este sentido, tal y como han sugerido en sus lecturas críticas de esta sentencia Moreno-Lax (2025) y Mann (2025), la postura del Tribunal ha sido la de retirarse de la posibilidad de juzgar la arquitectura jurídica que posibilita el ejercicio de la violencia estatal en el mar. Como consecuencia, junto a las inconsistencias jurídicas sugeridas por los mencionados autores, el riesgo ya conocido que se deduce de implicar a Libia en una situación de rescate (con lo que ello comporta en términos de ahogamientos, tortura, devolución en caliente), queda envuelto en la opacidad que se deriva de no entrar a juzgar los daños que ahí se producen. El diseño de una política de control migratoria que desencadena un daño previsible queda así desgajado de su posible rendición de cuentas y la alusión a la tortura permanece como una denuncia jurídico-política sin recorrido legal. Conviene recordar, en relación a esto, que Agnès Callamard, ex-Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, establece en relación a estas circunstancias que, cuando existe una relación financiera y logística con los países de salida con el fin de articular un control de la movilidad migrante, hay una responsabilidad expresa de los países hacia los que van las personas migrantes en las muertes que se derivan de esa lógica de control (2021, párrafos 28-30).

En cualquier caso, y más allá de los difíciles recorridos jurídicos que pudiera tener la consideración de ciertas prácticas de control fronterizo securitario en términos de tortura y, en paralelo, la posibilidad misma de ubicarlos en el *horizonte* penal de los crímenes de lesa humanidad, se abre ahí una potencialidad analítica y política que se deriva de tal empeño. Es decir, la dificultad del recorrido jurídico no socava, en sí misma, la validez de la argumentación. Nos habla también de la relación intrincada entre el ámbito jurídico y el institucional y de la dificultad de nombrar ciertas prácticas securitarias con un lenguaje jurídico que explique en sí mismo la violencia necropolítica de unas lógicas de control que están ampliamente documentadas en el campo de los estudios críticos fronterizos.

Obviamente, existe ahí una tensión que es de difícil resolución. En este artículo se ha tratado de apuntar precisamente a esa tensión, con la premisa añadida de que el intento de explicitar la asunción de la tortura en el control fronterizo debe funcionar inevitablemente como un mecanismo de problematización de dicho control. Tal y como se ha enfatizado repetidamente, la práctica efectiva de la tortura no puede ser desgajada de sus condiciones de posibilidad. Y en el ámbito de la geografía fronteriza es necesario explicitar la relación abigarrada que se teje entre el daño sufrido en el cuerpo de una persona migrante y su anclaje en el contexto de una violencia simbólico-estructural desplegada en el marco de la lógica securitaria hegemónica. Por esa misma razón, la irrupción de la tortura en este ámbito puede escalar a la categoría de crimen contra la humanidad, al menos en su conceptualización, al darse como parte de un ataque generalizado que comporta daños conocidos y asumidos.

La potencialidad de la utilización de la figura penal de la tortura tiene como fin, en consecuencia, explicitar la violencia que se despliega en la frontera racializada e impugnar las lógicas jurídico-políticas que la consienten. Una cuestión está urgente y

necesaria dado que los crímenes de lesa humanidad aquí perpetrados carecen de una visualización espectacular quedando diluidos en una cotidianidad punitiva que (re)produce con indiferencia el daño causado. La confrontación simbólico-política con la tortura y los crímenes de lesa humanidad actuarían así como un intento de problematizar formas de pensar y lógicas de ordenamiento de lo social sin obviar, asimismo, la posibilidad (y necesidad) de su propio recorrido judicial en términos de una exigencia de responsabilidad y de reparación.

En este sentido, y por acabar, la pertinencia jurídica, conceptual y política de apelar a la tortura y al crimen de lesa humanidad tiene que confrontarse a una triple banalización. En primer lugar, a la *banalización de la violencia* en tanto que vector simbólico y material que atraviesa una gubernamentalidad fronteriza que expelle cadáveres y sufrimiento. En segundo lugar, a la *banalización del sufrimiento* que se levanta desde una deshumanización de la subjetividad migrante en tanto que otredad racializada que habita lógicas de exclusión y cuyo sufrimiento no llega a alcanzar la potencia empática para interpelar a la maquinaria que produce dicho sufrimiento. Y, en tercer lugar, a la *banalización de la impunidad* que asume la lógica de la excepcionalidad que reproduce la exigencia securitaria e incorpora la quiebra del derecho en tanto que elemento integrante de las dinámicas de control.

Confrontarse a la violencia de la tortura en la geografía fronteriza exige, por tanto, impugnar los recorridos específicos que se abren en cada una de las banalizaciones aludidas con el fin de quebrar, en última instancia, las condiciones de posibilidad de la violencia securitaria.

Referencias

- Agier, M., 2022. Indeseable. Un concepto político. *La Maleta de Portbou* [en línea], 51, 24-28. Disponible en: <https://lamaletadeportbou.com/articulos/indestable/>
- Al Abdallah, M., Lu Phillips, R., y Eman Bashi, N., 2021. *The Situation in Greece: Systematic human rights abuses against refugees on Greek territory and at reception and identification centres on the Aegean islands. Communication to the Office of the Prosecutor of the International Criminal Court* [en línea]. 28 de enero. Disponible en: <https://syriaaccountability.org/the-situation-in-greece-systematic-human-rights-abuses-against-refugees-on-greek-territory-and-at-reception-and-identification-centres-on-the-aegean-islands/>
- Alliez, É., y Lazzarato, M., 2022. *Guerras y capital*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Aradau, C., y Canzutti, L., 2022. Asylum, Borders, and the Politics of Violence: From Suspicion to Cruelty. *Global Studies Quarterly* [en línea], 2, 1-11. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/isagsq/ksab041>
- Balibar, É., 2005. *Violencias, identidades y civilidad. Para una cultura política global*. Barcelona: Gedisa.
- Basaran, T., 2015. The saved and the drowned: governing indifference in the name of security. *Security Dialogue* [en línea], 46(3), 205-220. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0967010614557512>
- Benjamin, W., 1991. *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*. Madrid: Taurus.

- Border Forensics, 2024. *La trampa de la frontera entre Nador y Melilla* [en línea]. 18 de junio. Disponible en:
<https://www.borderforensics.org/investigations/nadormelilla/>
- Brambilla, C., y Jones, R., 2020. Rethinking borders, violence, and conflict: From sovereign power to borderscapes as sites of struggles. *Environment and Planning D: Society and Space* [en línea], 38(2), 287-305. Disponible en:
<https://doi.org/10.1177/0263775819856352>
- Brandariz, J.A., et al., eds., 2025. *Border Criminologies from the Periphery Cross-national Conversations on Bordered Penality* [en línea]. Londres: Routledge. Disponible en:
<https://doi.org/10.4324/9781003333166>
- Butler, J., 2006. *Vida precaria*. Buenos Aires: Paidós.
- Callamard, A., 2021. *Overview of the work done by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions during her tenure (2016–2021)* [en línea]. Disponible en: <https://docs.un.org/en/A/HRC/47/33>
- Campesi, G., 2025. Migration control and coercion. An exploration into the nature and functions of contemporary bordered forms of penality. En: S. Snacken et al., eds., *Routledge Handbook of European Penology*. Abingdon: Routledge.
- Chamayou, G., 2011. The manhunt doctrine. *Radical Philosophy*, 169, 2-6.
- Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, 2023. *32nd General Report of the CPT* [en línea]. Disponible en: <https://rm.coe.int/1680aabe2b>
- Cuttitta, P., y Last, T., eds., 2020. *Border deaths. Causes, dynamics and consequences of migration-related mortality* [en línea]. Amsterdam University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/j.ctvt1sgz6>
- Das, V., y Poole, D., 2004. *Anthropology in the margins of the state*. Santa Fe: School of American Research Press.
- De Lauri, A., y Brkovic, C., 2023. The humanitarian theater in the Mediterranean and the threat of violence in the Balkans. *Journal of Bordelarlands Studies* [en línea], 39(4), 737-756. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/08865655.2023.2218392>
- Denman, D.S., 2025. *Fortress power. Hostile designs and the politics of spatial control*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- Di Ronco, A., y Selmini, R., 2024. *Criminalisation of dissent in times of crisis* [en línea]. Cham: Palgrave Macmillan. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-3-031-75376-3>
- Dubler, R., 2008. What's in a Name? A Theory of Crimes Against Humanity. *Australian International Law Journal*, 15(0), 85-107.
- DuBois, P., 1991. *Torture and truth*. Londres: Routledge.
- ECCHR, 2022. *ECCHR's 2022 Communication to the International Criminal Court on crimes against migrants and refugees in the context of the Situation in Libya. Interceptions at Sea as Crimes against Humanity* [en línea]. Disponible en:
https://www.ecchr.eu/fileadmin/user_upload/20221129.LibyaICC2.QA.EN_final_30.11.pdf

- ECCHR, LFJL, y FIDH, 2022. *No way out: Migrants and Refugees Trapped in Libya Face. Crimes Against Humanity* [en línea]. Disponible en:
<https://www.ecchr.eu/en/publication/no-way-out-migrants-and-refugees-trapped-in-libya-face-crimes-against-humanity/>
- Esposito, R., 2005. *Immunitas. Protección y negación de la vida*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Estévez, A., 2025. La nueva gubernamentalidad necro política de las migraciones: del régimen de deportación al régimen de desplazamiento forzado interno. *InterNaciones* [en línea], 29, 89-116. Disponible en:
<https://doi.org/10.32870/in.vi29.7302>
- Fanon, F., 2018. *Los condenados de la tierra*. Ciudad de México: F.C.E.
- Feldman, A., 2004. Securocratic wars of public safety. *Interventions* [en línea], 6(3), 330-350. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/1369801042000280005>
- Forensic Architecture., 2024. *Drift-backs in the Aegean Sea* [en línea]. Disponible en:
<https://forensic-architecture.org/investigation/drift-backs-in-the-aegean-sea>
- Foucault, M., 2001. El sujeto y el poder. En: B. Wallis, *Arte después de la modernidad. Nuevos planteamientos en torno a la representación*. Madrid: Akal.
- Foucault, M., 2008. *Pensamiento del afuera*. Madrid: Pre-Textos.
- Franko, K., 2020. *The Crimmigrant Other. Migration and Penal Power* [en línea]. Londres: Routledge. Disponible en: <https://doi.org/10.4324/9781351001441>
- Giuliani, G., 2022. *Monsters, catastrophes and the anthropocene. A postcolonial critique*. Nueva York: Routledge.
- Gkliati, M., y Kilpatrick, J., 2025. *Exporting Borders: Frontex and the Expansion of Fortress Europe in West Africa* [en línea]. Amsterdam: The Transnational Institute. Disponible en: <https://www.statewatch.org/media/5008/eu-frontex-west-africa-exporting-borders-07-25.pdf>
- Grupo de Acción Comunitaria, 2022. *Laberintos de tortura. Violencias e impactos en el tránsito migratorio desde África hasta España* [en línea]. Disponible en:
https://www.psicosocial.net/investigacion/wp-content/uploads/2022/09/informe_laberintos-de-tortura_gac_sira.pdf
- Hayden, S., 2024. *Cuando lo intenté por cuarta vez nos ahogamos. La búsqueda de refugio en la ruta migratoria más letal del mundo*. Madrid: Capitan Swing.
- Heller, C., y Pezzani, L., 2014. Liquid Traces: Investigating the Deaths of Migrants at the Maritime Frontier of the EU. En: Forensic Arquitecture, eds., *Forensis: The Architecture of Public Truth*. Berlín: Sternberg Press.
- Honneth, A., 2011. *La sociedad del desprecio*. Madrid: Trotta.
- Human Rights Watch, 2019. *No Escape from Hell. EU Policies Contribute to Abuse of Migrants in Libya* [en línea]. Disponible en:
<https://www.hrw.org/report/2019/01/21/no-escape-hell/eu-policies-contribute-abuse-migrants-libya>

- Infomigrants, 2025. *Investigation claims Greek coast guard responsible for 'dozens' of migrant deaths* [en línea]. 18 de junio. Disponible en: <https://www.infomigrants.net/en/post/57838/investigation-claims-greek-coast-guard-responsible-for-dozens-of-migrant-deaths>
- Iranzo, Á., y Dupain, S., 2026. Aquapelagic necropolitics: governing migrants through more-than-human technologies on the Atlantic route to the Canary Islands. *Journal of Ethnic and Migration Studies* [en línea], 52(1), 322-342. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/1369183X.2025.2536166>
- Irídia y Novact, 2023. *Vulneración de derechos humanos en la Frontera Sur del Estado español. 2021 – 2022* [en línea]. Disponible en: <https://iridia.cat/wp-content/uploads/2023/05/CAST-informe-FS.pdf>
- Jones, R., 2016. *Violent borders. Refugees and the right to move*. Londres: Verso Books.
- Jubany, O., y Rué, A., 2023. Torture, Migration, and State Violence in Contemporary Spain. En: F. Perocco, ed., *Migration and torture in today's world* [en línea]. Venecia: Ca' Foscari, 115-138. Disponible en: <https://doi.org/10.30687/978-88-6969-635-0/005>
- Kalpouzos, I., 2020. International criminal law and the violence against migrants. *German Law Journal* [en línea], 21, 571-597. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/glj.2020.24>
- Karamanidou, L., y Kasparek, B., 2022. From Exception to Extra-Legal Normality: Pushbacks and Racist State Violence Against People Crossing the Greek–Turkish Land Border. *State Crime Journal* [en línea], 11(1), 12-32. Disponible en: <https://doi.org/10.13169/statecrime.11.1.0012>
- Keady-Tabbal, N., y Mann, I., 2021. "Pushbacks" as Euphemism [en línea]. 14 de abril. Disponible en: <https://www.ejiltalk.org/pushbacks-as-euphemism/>
- Keady-Tabbal, N., y Mann, I., 2022. Weaponizing rescue: law and the materiality of migration management in the Aegean. *Leiden Journal of International Law* [en línea], 36(1), 61-82. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S0922156522000528>
- Laakkonen, V., 2022. Deaths, disappearances, borders: migrant disappearability as a technology of deterrence. *Political Geography* [en línea], 99, 1-9. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.polgeo.2022.102767>
- Latour, B., 2019. *Dónde aterrizar. Cómo orientarse en política*. Madrid: Taurus.
- Low, S., y Maguire, M., eds., 2019. *Spaces of Security. Ethnographies of Securityscapes, Surveillance, and Control* [en línea]. New York University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.18574/nyu/9781479863013.001.0001>
- Luban, D., 2004. A theory of crimes against humanity. *Yale Journal of International Law*, 29, 85-167.
- Mann, I., 2021a. Border crimes as crimes against humanity. En: C. Costello, M. Foster y J. McAdam, eds., *The Oxford Handbook of International Refugee Law* [en línea]. Oxford University Press, 1174-1190. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/law/9780198848639.003.0066>

- Mann, I., 2021b. Border violence as crime. *University of Pennsylvania Journal of International Law*, 42(3), 675-736.
- Mann, I., 2025. *S.S. and Others v. Italy: Killing by Omission, Confirmed by Design* [en línea]. 19 de junio. Disponible en: <https://www.ejiltalk.org/s-s-and-others-v-italy-killing-by-omission-confirmed-by-design/>
- Mazzara, F., 2019. *Reframing Migration: Lampedusa, Border Spectacle and Aesthetics of Subversion*. Oxford: Peter Lang.
- Mbembe, A., 2011. *Necropolítica*. Barcelona: Melusina.
- Mbembe, A., 2018. *Políticas de la enemistad*. Barcelona: NED.
- Mendiola, I., 2014. *Habitar lo inhabitable. La práctica político-punitiva de la tortura*. Barcelona: Bellaterra.
- Mendiola, I., 2020. En torno a la definición de tortura: la necesidad y dificultad de conceptualizar la producción ilimitada de sufrimiento. *Dados. Revista de Ciências Sociais* [en línea], 63(2), 1-32. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/00115258202020206>
- Mendiola, I., 2022. *El poder y la caza de personas. Frontera, seguridad y necropolítica*. Barcelona: Bellaterra.
- Mendiola, I., 2024. Castigo e (in)sensibilidad en la frontera securitaria. *Revista de Estudios Sociales* [en línea], 88, 21-37. Disponible en: <https://doi.org/10.7440/res88.2024.02>
- Mezzadra, S., y Neilson, B., 2017. *La frontera como método*. Madrid: Capitán Swing.
- Moreno-Lax, V., 2024. Meta-Borders and the Rule of Law: From Externalisation to Responsabilisation in Systems of Contactless Control. *Queen Mary Law Research Paper* [en línea], 421/2024. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4710194
- Moreno-Lax, V., 2025. SS and Others v Italy – or doubling down on Banković. *EJIL Talk!* [en línea], 19 de junio. Disponible en: <https://www.ejiltalk.org/ss-and-others-v-italy-or-doubling-down-on-bankovic/>
- Neocleous, M., 2022. *The Politics of Immunity. Security and the Policing of Bodies*. Londres: Verso Books.
- Neocleous, M., 2023. *Maderos, chusma y orden social. Una teoría crítica del poder policial*. Pamplona: Katak Krak.
- Pérez-Sales, P., Galán-Santamarina, A., y Manek, J., 2023. Torturing environments and migration. En: F. Perocco, ed., *Migration and torture in today's world* [en línea]. Venecia: Ca' Foscari, 71-92. Disponible en: <https://doi.org/10.30687/978-88-6969-635-0/003>
- Perocco, F., ed., 2023. *Migration and torture in today's world* [en línea]. Venecia: Ca' Foscari. Disponible en: <https://doi.org/10.30687/978-88-6969-635-0>
- Rumford, C., 2012. Towards a multiperspectival study of borders. *Geopolitics* [en línea], 17(4), 887-902. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/14650045.2012.660584>

- Scarry, E., 1985. *The body in pain. The making and unmaking of the world*. Oxford University Press.
- Segato, R.L., 2003. *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires: Prometeo.
- Squire, V., 2020. *Europe's Migration Crisis. Border Deaths and Human Dignity* [en línea]. Cambridge University Press. Disponible en:
<https://doi.org/10.1017/9781108883696>
- Tazzioli, M., 2020. *The making of migration*. Londres: Sage.
- Topak, Ö., 2024. Bio/Necropolitical capture and evasion on Africa-Europe migrant journeys. *International Political Sociology* [en línea], 18(4), 1-21. Disponible en:
<https://doi.org/10.1093/ips/olae039>
- van Houtum, H., y Bueno Lacy, R., 2019. 'Ceci n'est pas la migration': countering the cunning cartopolitics of the Frontex migration map. En: K. Mitchell, R. Jones y J. Fluri, eds., *Handbook on Critical Geographies of Migration* [en línea]. Cheltenham: Edward Elgar, 153-169. Disponible en:
<https://doi.org/10.4337/9781786436030.00021>
- Vaughan-Williams, N., 2012. *Border politics. The limits of sovereign power*. Edinburgh University Press.